

Ley de Creación del Plan federal de capacitación sobre derechos de niños, niñas y adolescentes: “Ley Lucio”

Gabriela Yuba (*)

En el mes de abril del 2023 se aprobó la llamada “Ley Lucio” (1).

La ley 27.709, que consta de 13 artículos, tiene por objeto crear el *Plan Federal de Capacitación en derechos de niños, niñas y adolescentes*, con un carácter continuo, permanente y obligatorio.

En cuanto a los sujetos obligados (2) por este Plan Federal de Capacitación, el mismo alcanza (de modo obligatorio) a todas las personas que se desempeñan en las áreas del Poder Ejecutivo, legislativo y judicial, que conforman el Sistema Integral de promoción y protección de derechos de NNA (3). Esa obligación se extiende a todo agente de municipalidades, organizaciones so-

ciales, deportivas, recreativas, sociales, en el marco de cooperación de la ley. Asimismo, la ley establece que de manera optativa, pueden organizarse capacitaciones para aquellos agentes que no estén comprendidos en el art. 2° que así deseen hacerlo.

La Ley precisa su alcance, autoridad de aplicación, principios rectores, los contenidos del Plan Federal de Capacitación, pautas para su implementación, sobre campañas de concientización y difusión.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los 90 días de su publicación en el BO.

A continuación, señalamos los puntos relevantes de esta ley:

- Creación del Plan Federal de Capacitación en derechos del NNA.

- Obliga a todas las personas que trabajan en áreas de los tres poderes del Estado y que conforman el Sistema Integral de promoción y protección de derechos de NNA.

- La Autoridad de Aplicación es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y familia (depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación según ley 26.061).

- Principios rectores: velar por el cumplimiento de la CDN; ley 26.061; generar las condiciones para un “buen trato”; promover y garantizar espacios para el ejercicio del derecho a ser oído de los NNA y a su participación, conforme la autonomía progresiva, según Cód. Civ. y Com. y

(*) Abogada egresada de la Facultad de Derecho, UBA y Magíster en Minoridad —Universidad Notarial Argentina—. Ex Defensora Mayor del Ministerio Público de la Defensa, Ushuaia, TDF. Ex Jueza de Familia y Minoridad del Juzgado nro. 1 de Ushuaia, Tierra del Fuego. Observadora de las actividades públicas de la 36° Sesión del Órgano de Tratado de la Convención de los Derechos del Niño, Comité de los Derechos del niño, Ginebra, Suiza. (Mayo 2004). Autora de numerosos artículos y comentarios sobre Derecho de Familia y juvenil. Co autora de libros sobre la temática y comentarios de artículos del Código Civil y Comercial Comentado. Docente en diversas diplomaturas y Especializaciones en el país y ámbito regional. Conferencista a nivel local, nacional e internacional (Lyon, Francia, Universidad Jean Moulin, Lyon, Francia).

(1) El caso del niño Lucio Dupuy: asesinado en noviembre del 2021 por su madre y la novia de esta, en Santa Rosa, La Pampa.

(2) Art. 2°.

(3) NNA: niños, niñas y adolescentes.

ley nacional 26.061; propiciar la perspectiva de género y diversidad; recomendar la protección del denunciante, con reserva de identidad, debidamente fundada.

- Elaboración en el plazo de 6 meses de su publicación del contenido del Plan Federal en conjunto con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Se tendrá en cuenta normativa nacional, constitucional, tratados (art. 75, inc. 22, CN); recomendaciones y sugerencias de organismos especializados; protocolos de intervención provinciales y normas de procedimiento; jurisprudencia de CSJN; promoción del derecho al juego y espacios comunitarios; generar espacios de reflexión para deconstruir distintos tipos y modalidades de violencia.

- Suscribir convenios con universidades, entidades de organización civil, de trabajadores para el diseño y demás aspectos de la capacitación.

- Implementación de la capacitación teniendo en cuenta el contenido del Plan.

- Campañas de concientización y difusión, en orden a la protección, información de los derechos del niño.

- Actualización y revisión permanente de la capacitación.

- Garantizar el acceso a la información al público del avance e implementación de la ley.

- Asignación presupuestaria pertinente.

- Invitación a adherir a las provincias y Ciudad Autónoma.

Es dable destacar que, el dictado de esta ley que crea el Plan Federal de Capacitación debe ser analizado y aplicado de un modo integrado con la extensa normativa existente en materia de niñez, infancia y adolescencia.

Es un aspecto más de la obligación del Estado en su conjunto, impuesta por la propia Convención de los derechos del niño (ratificada por la Argentina y con rango constitucional, art. 75, inc. 22, CN).

Pese a la existencia de un abrumador número de leyes y marcos normativos de excelencia

legislativa (4), a nivel nacional y provincial (5) en materia de infancia, adolescencia, familias, nos enfrentamos a datos que nos confrontan con una realidad muy distinta. Casos aberrantes como el que dio lugar a la “Ley Lucio” es una muestra de ello; vulneraciones de derechos de los niños, falta de coordinación o inacción de los operadores en todas las áreas del Estado ponen en evidencia falencias que deben ser corregidas y atendidas.

Es decir que existe una brecha significativa entre los derechos reconocidos en las normas, marcos normativos y la realidad en que viven los niños.

Esto ha sido puesto de resalto el 27/02/2018, en el informe temático de la CIDH titulado: *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección* (6). En el mismo, la CIDH busca profundizar el análisis de las capacidades de los Estados a través de los sistemas nacionales de protección de derechos del NNA para cumplir con el mandato normativo de garantizar los derechos de la niñez. Apunta a identificar los principios y estándares que deben aplicarse en el diseño y funcionamiento de los modelos operativos que integran los Sistemas de Protección según el Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Es necesario entonces junto con el plexo normativo, un conjunto de elementos para consolidar la existencia y funcionamiento del andamiaje institucional y de un modelo de organización que asegure el cumplimiento de las normas, el disfrute y protección de los derechos. Podemos citar por ejemplo: políticas públicas, programas, servicios; mecanismos institucionales de articulación para la planificación, diseño, aprobación, monitoreo y evaluación de políticas públicas,

(4) A nivel nacional, Cód. Civ. y Com., provincial, Observaciones y Recomendaciones del comité de los derechos del niño, tratados y convenciones internacionales y regionales con jerarquía constitucional.

(5) En el proceso de adecuación normativa a las leyes nacionales, normas de fondo y tratados.

(6) <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/037.asp>. Fecha de consulta: 04/03/2018. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>. Fecha de consulta: 04/03/2018.

considerando los distintos niveles territoriales; sistema de acopio de datos y análisis de información; recursos humanos especializados; recursos económicos suficientes; protocolos y estándares de actuación y prestación de servicios.

Esos modelos organizativos y estructuras operativas se conocen con el nombre de *Sistemas Nacionales de Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes*.

La situación de los más vulnerables (7) impone adoptar un “plus” *reforzado de protección para los mismos, plus reforzado de actuación en pos de la realización y promoción de sus derechos conforme justamente la Doctrina de la Protección Integral*.

El dictado de la ley de creación del Plan Federal de Capacitación constituye una herramienta más para superar las barreras que impactan en la efectividad de los derechos de los niños, debiendo recordar que el Estado, conforme el art. 4° de la CDN tiene la obligación de adoptar

(7) Conf. 100 Reglas de Brasilia.

todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Tal como expresa el Comité de los derechos del niño (8), la puesta en práctica de los derechos humanos de los niños no ha de considerarse como un proceso caritativo, que consista en hacer favores a los niños, sino que hay aplicar una perspectiva basada en los derechos de la infancia, mediante una acción del gobierno, congreso y justicia, teniendo en cuenta los principios de los arts. 2°, 3°, 6° y 12 de la Convención.

La educación y capacitación se erigen como herramientas transformadoras y por lo tanto la capacitación de los especialistas y operadores, es un elemento fundamental para que los niños disfruten de sus derechos en un pie de igualdad y no discriminación.

(8) Conf. Obs. General nro. 5, "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del niño. Arts. 4°, 42, párr. 6 del art. 44". Comité de los Derechos del Niño. 34° Período de Sesiones, 19/9 al 3/10 de 2003.